

y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

7. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos determinados en las normas correspondientes.

En los procedimientos sometidos a un régimen de concurrencia competitiva en los que la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios se publicará en el diario oficial correspondiente un extracto del contenido de la resolución, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

8. La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

#### Artículo 7. *Terminación convencional.*

1. Cuando por la naturaleza de la subvención y el número y circunstancias de los posibles beneficiarios las normas reguladoras de la subvención así lo prevean, se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2. A los efectos mencionados en el apartado anterior los solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta mereciere la conformidad del órgano instructor y de todos los solicitantes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, y elevará la resolución, en su caso, al que corresponda a los efectos de la formalización.

4. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

#### Artículo 8. *Control de las subvenciones.*

1. En los supuestos contemplados en el artículo 2.1, a), del presente Reglamento, el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, y demás normas reguladoras de la subvención.

2. Cuando las normas aplicables al control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención no establezcan un procedimiento específico para el reintegro de la misma, se seguirá el regulado en este artículo.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988.

### **31100 REAL DECRETO 2232/1993, de 17 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes por ferrocarril.**

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó en su reunión del día 17 de noviembre de 1993 el oportuno Acuerdo de traspasos, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 17 de noviembre de 1993, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de transportes por ferrocarril a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos y los créditos presupuestarios a que se refiere el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

##### Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la entrada en vigor del mismo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio

de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente los certificados de retención, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## ANEXO

**Don Antonio Bueno Rodríguez y don Andrés Font Jaime, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,**

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 17 de noviembre de 1993, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios en materia de transportes por ferrocarril, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.5.ª, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro de su territorio; por otra parte, el artículo 149.1.21.ª del mismo texto constitucional, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en su artículo 10.5, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece los principios de organización y funcionamiento de los transportes.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, establece las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de funcionamiento de la Comisión Mixta.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de transportes por ferrocarril a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Al amparo de los preceptos citados, y en los términos del presente Acuerdo, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones que, en materia

de transportes por ferrocarril, viene desempeñando la Administración del Estado en su territorio y, en especial, las de establecimiento, organización, explotación, inspección y sanción de ferrocarriles, excepto los comprendidos en la Red Nacional Integrada de los Transportes Ferroviarios, todo ello con arreglo a la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Corresponde también a la Comunidad Autónoma la expedición de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas que habiliten a los particulares para la prestación de servicios y la realización de actividades de transporte de ferrocarril de titularidad privada, sujetas a control por razones de ordenación o policía administrativa, así como las demás autorizaciones que se deriven de sus competencias.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se subroga, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, en la titularidad de los servicios ferroviarios correspondientes a las líneas férreas que se relacionan en el apartado E).

#### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La ordenación y explotación unitaria de las líneas y servicios de la Red Nacional Integrada de Transporte Ferroviario, así como la construcción de las obras de nuevo establecimiento que hayan de incorporarse a la misma; correspondiendo la ordenación a la Administración del Estado y la explotación y construcción a la Sociedad estatal Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

#### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Administración del Estado la determinación concreta de las líneas ferroviarias que componen la Red Nacional Integrada, determinación que estará subordinada al acuerdo favorable de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, salvo que la incorporación se justifique en intereses superiores constitucionalmente garantizados.

Para el cumplimiento coordinado de las funciones señaladas en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Administración del Estado los proyectos de creación de nuevas líneas que pretendan realizarse.

#### E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes adscritos a la prestación de los servicios transferidos, según constan en la relación adjunta número 1. Por lo que se refiere a los servicios explotados en la actualidad por FEVE, se traspasan todos los bienes afectos o incorporados a la explotación.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación del Real Decreto, la Comunidad Autónoma y FEVE suscribirán las actas de entrega y recepción correspondientes.

2. La Comunidad Autónoma se subroga en la titularidad de todos los derechos y obligaciones que correspondan a FEVE por razón del servicio transferido.

No obstante lo anterior, será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así lo

declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente. Igualmente, será de cargo de la Administración del Estado el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas con anterioridad al traspaso.

3. En el plazo de seis meses a partir de la publicación del Real Decreto, la Comunidad Autónoma e IMPROASA en su condición de Administrador de la empresa «Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima», suscribirán las actas de entrega y recepción de los documentos relativos a la empresa «Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima».

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

Todo el personal adscrito a los servicios ferroviarios que se traspasan y que aparece relacionado nominalmente en la relación número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, conservando la totalidad de sus derechos laborales. Sus retribuciones serán satisfechas por la Comunidad Autónoma con cargo a los rendimientos y subvenciones a la explotación a partir de la fecha de efectividad del presente Acuerdo.

Este personal pasará a depender de la entidad que determine el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y ello a fecha de 1 de abril de 1994, manteniendo hasta dicha fecha el personal citado su relación laboral actual, obligándose por este período transitorio el Gobierno Balear a transferir a FEVE los recursos económicos precisos para atender las retribuciones que se devenguen en tal período.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios tras-

pasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 397.867.000 pesetas.

2. La financiación que corresponde al coste efectivo en el año de la efectividad del traspaso es la que se recoge en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado; el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

**I) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 17 de noviembre de 1993.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Andrés Font Jaume.

## RELACION Nº. 1

LOCALIDAD	BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN
Palma de Mallorca.	Concesión de la Línea de ferrocarril Palma-Soller. Otorgada en Febrero de 1911 y en Marzo de 1912 a favor de "Ferrocarril de Soller, S.A.".
Palma de Mallorca.	"Ferrocarriles de Mallorca, S.A." Línea Palma-Inca.

## RELACION Nº 2

## LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA

PALMA DE MALLORCA (DIRECCION) 6140

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
9123	MORELL MARQUES,	TOMAS	DIRECTOR	1/ 7/87	1/ 5/81	13/ 2/45
PALMA DE MALLORCA (DIRECCION)						
9011	VAZQUEZ PEREZ,	MANUEL	JEFE DE NEGOCIADO	1/10/84	1/ 4/77	8/11/41
9076	AGUILO SERRANO,	JOSE LUIS	JEFE DE RECAUDACION	1/ 2/87	1/ 3/80	12/ 1/56
7658	RIBOT MUNTANER,	MIGUEL	OFICIAL 1 ADMINISTRA.	1/10/88	1/ 7/80	4/ 6/58
7729	JULIA FRAU,	BARTOLOME	OFICIAL 1 ADMINISTRA.	1/ 6/90	1/ 7/80	14/ 5/57
7655	VADELL FERNANDEZ	ANA M.	LIMPIADOR	1/ 7/80	1/11/79	18/11/54

## RELACION Nº 2

## LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA  
TRANSPORTES Y RECURSOS

PALMA DE MALLORCA 6141

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
7078	GARCIA VELEZ,	M. MERCEDES	FACTOR CIRCULACION 1	1/12/89	1/ 3/80	5/ 2/57

## RELACION Nº 2

## LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA  
TRANSPORTES Y RECURSOS  
ESTACIONES

PALMA DE MALLORCA 5900

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
9772	PASCUAL FUENTES	JUAN MARIA	INSPECTOR PRINC. MOV.	1/11/88	15/ 7/81	20/ 4/63
9771	LLANEZA RODRIGUEZ	JULIO CESAR	JEFE DE ESTACION	1/ 4/86	15/ 7/81	4/ 2/63
7579	VADELL OLIVARES	FRANCISCO	FACTOR CIRCULACION 1	1/ 2/90	15/ 7/78	19/10/59

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC.CAT.	FEC.SER.	FEC.NAC.
7728	GUTIERREZ GARCIA	VICENTE	FACTOR CIRCULACION 1	1/ 6/88	1/ 7/80	6/ 1/57
7598	BEZUNARTEA PERELLO	FRANCISCO JA	FACTOR CIRCULACION 2	1/12/84	1/ 7/80	9/ 1/58
7960	FERRER FERRER	PEDRO	OFIC.PRINC. (TALLER)	1/ 7/88	10/11/80	21/11/39
7660	CALDENTEY FUSTE	CATALINA	FACTOR	1/ 5/84	1/ 7/80	12/11/58
2372	MATEU COLL	MAGDALENA	ESPECIALISTA ESTACIO.	1/ 9/84	1/ 3/68	1/ 1/45
7584	CAMPOS CANO	JUAN-M	ESPECIALISTA ESTACIO.	1/11/85	7/ 4/82	16/ 5/51
7727	POEY IGLESIAS	FRANCESC	ESPECIALISTA ESTACIO.	1/ 7/80	1/ 7/80	27/ 9/54
1418	BUENDIA AZNAR	ANTONIO	ESPECIALISTA ESTACIO.	31/ 5/92	31/ 5/92	19/10/63
9139	BENNASAR GARRIDO	PEDRO	OBRERO ESPECIALIZADO	1/10/81	1/10/81	1/ 2/59
7813	PENDON MARTIN	CARMEN	GUARDABARRERAS	1/12/80	5/ 8/73	11/ 8/38
8413	PEREZ VAZQUEZ	PEDRO	ESPECIALISTA ESTACIO.	1/10/85	18/10/77	16/4/49

INCA 5907

6228	MUÑOZ GARCIA	JOSE	FACTOR CIRCULACION 1	15/ 7/86	15/ 7/79	24/10/60
6230	BERMUDEZ DEL CERRO	JOSE	FACTOR CIRCULACION 1	15/ 7/86	15/ 7/79	10/11/59
7659	DOLS CANELLAS	PEDRO	FACTOR CIRCULACION 1	1/12/89	1/ 7/80	31/ 3/59
9021	GENOVART FLORIT	FRANCISCO	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 8/81	1/ 8/81	5/ 6/56
9144	FERRIOL COSTA	AMADOR	OBRERO ESPECIALIZADO	1/10/81	1/10/81	7/11/52

## RELACION Nº 2

## LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC.EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA  
TRANSPORTES Y RECURSOS  
TRENES

PALMA DE MALLORCA 8900

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC.CAT.	FEC.SER.	FEC.NAC.
8396	SUREDA MILAN	ANTONIO	FACTOR CIRCULACION 1	1/12/89	12/ 7/79	14/ 2/53
8382	BENNASAR PALOU	MELCHOR	INTERVENTOR PRINCIPAL	1/10/87	13/ 7/79	23/ 5/56
7656	JUANEDA BAUZA	CRISTOBAL	INTERVENTOR EN RUTA	1/ 2/85	1/ 7/80	31/ 7/51
8414	GARCIA TORRES	JUAN	INTERVENTOR EN RUTA	1/ 5/83	18/ 7/79	22/12/53
9020	ASCASO GARCIA	ANTONIO	INTERVENTOR EN RUTA	2/ 8/84	1/ 8/81	18/ 2/48
3707	GUTIERREZ FERNANDEZ	MANUEL-R.	AGENTE DE TREN	1/ 8/89	1/ 8/86	26/ 3/67
9143	GARCIA FERNANDEZ	BARTOLOME	ESPECIALISTA ESTACIO.	1/11/85	1/10/81	13/ 4/45
3708	GIMENO JIMENEZ	LUIS	AGENTE DE TREN	1/ 8/89	1/ 8/86	5/ 2/88

## RELACION Nº 2

## LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC.EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA  
TRANSPORTES Y RECURSOS  
CONDUCCION

PALMA DE MALLORCA 7900

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC.CAT.	FEC.SER.	FEC.NAC.
7586	FERRIOL SERRA,	GUILLERMO	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/ 5/88	15/1/80	8/ 6/52
7661	ROCA MAS,	GASPAR	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/ 5/88	1/ 7/80	17/ 8/60
7961	FERRA CIFUENTES,	BALTASAR	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/ 2/92	1/ 5/80	11/6/52
8432	JUAN FRAU,	BARTOLOME	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/10/86	22/ 8/79	16/ 7/55
9013	MAYOL REUS,	MIGUEL	MAQUINISTA PRINCIPAL	21/ 5/87	1/ 8/81	7/ 5/52
9016	SASTRE BOYERAS,	JAIME	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/ 2/92	1/ 8/81	22/10/44
9022	LLOMPART VILA,	NADAL	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/ 2/92	1/ 8/81	24/ 6/33
9149	FERNANDEZ GARCIA,	JOSE ANTONIO	MAQUINISTA PRINCIPAL	1/ 5/88	1/10/81	12/10/58
9577	PASCUAL LLITERAS,	MARTIN	MAQUINISTA PRINCIPAL	16/ 7/87	15/ 7/80	15/10/61
9015	AMER VICENS,	MIGUEL	MAQUINISTA	1/ 1/90	1/ 8/81	11/ 5/45
9320	ALVAREZ GOMEZ,	JUAN CARLOS	MAQUINISTA	19/ 4/93	10/11/81	10/ 9/56

## RELACION Nº 2

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA  
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS

PALMA DE MALLORCA

6144

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
8411	SINTES RIPOLL,	PEDRO	TEC. FERR. SUP. GR. 3	1/10/89	16/ 7/79	2/ 7/50
9146	MUNAR BARRUECO,	PEDRO	OFICIAL SUMINISTROS	1/ 5/92	1/10/81	27/ 8/47
7585	SAMPOL BESTARD,	SEBASTIAN	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 4/81	15/ 1/80	8/11/51

## RELACION Nº 2

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL-MALLORCA  
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS  
VIA Y OBRAS

PALMA

4900

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
2309	BAUZA MARTORELL,	PEDRO J.	CAPATAZ VIA Y OBRAS	1/ 5/62	1/ 6/59	3/12/33
2312	COMAS FERRIOL,	JAIME	CAPATAZ VIA Y OBRAS	1/ 5/62	1/ 6/59	14/12/40
2323	ARTIGUES RAMIS,	JUAN	OBRERO ESPECIALIZADO	6/ 2/62	6/ 2/62	21/11/36
2333	RUBI BIBILONI,	TOMAS	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 6/59	1/ 6/59	18/ 9/33
2339	GIL GOMEZ,	FRANCISCO	OBRERO ESPECIALIZADO	7/ 5/62	7/ 5/62	4/10/32
2341	JAUME OLIVER,	ARNALDO	OBRERO ESPECIALIZADO	6/ 2/62	6/ 2/62	1/ 2/34
2342	CAÑELLAS CANALS,	BARTOLOME	OBRERO ESPECIALIZADO	1/12/62	1/12/62	13/ 2/43
7588	RIGO RIGO,	JUAN	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 4/81	15/ 1/80	10/11/53
9017	JAUME GENOVART,	BARTOLOME	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 8/81	1/ 8/81	21/ 9/56
9145	VICH SALOM,	MIGUEL	OBRERO ESPECIALIZADO	1/10/81	1/10/81	17/ 5/58
7811	ABOLAFIO FERNANDEZ,	ANTONIO	GUARDABARRERAS	1/12/80	1/ 9/72	14/ 8/34
2372	MATEU SOLL,	MAGDALENA	ESPECIALISTA ESTACION	1/ 9/84	1/ 3/68	1/ 1/45
7513	BENDON MARTIN,	CARMEN	GUARDABARRERAS	1/12/80	5/ 8/73	11/ 8/38

## RELACION Nº 2

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL -MALLORCA  
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS  
INSTALACIONES ELECTRICAS

PALMA DE MALLORCA

4905

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
9142	MOREY PONS,	RAFAEL	OFIC. CELADOR LIN ELE	1/ 1/85	1/10/81	29/ 3/54
9014	COLL CAPO,	ANTONIO	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 8/81	1/ 8/81	9/10/45

## RELACION Nº 2

## LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA  
DIRECC. EXPLOTACION COMERCIAL-MALLORCA  
MATENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS  
TALLER

PALMA MALLORCA

9906

CARNET	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	FEC. CAT.	FEC. SER.	FEC. NAC.
7598	BEZUNARILA PERELLO, FRANCISCO J.	FACTOR CIRCULACION 2	1/ 12/84	1/ 7/80	9/ 1/58
6068	BUENDIA VERA, ANTONIO	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 7/88	15/ 1/81	27/ 3/40
7600	LARRUBIA RIVERO, RAFAEL .	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 2/91	1/ 7/80	22/ 9/53
7731	BOSCH GINARD, PABLO JUAN	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 2/91	1/ 7/80	14/12/55
7958	MARTI FIOL, ANTONIO	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 8/87	10/11/80	22/10/36
7959	BOSCH GINARD, JOSE FDO.	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 8/87	10/11/80	9/ 7/41
9140	PARETS SERRA, GUILLERMO	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 2/91	1/10/81	19/ 7/48
9141	MUNTANER POUS, SEBASTIAN F.	OFIC. PRINC. (TALLER)	1/ 2/91	1/10/81	30/10/52
9019	ARTIGUES GUARDIOLA, ANDRES	OFICIAL OFIC. (TALLER)	1/ 1/89	1/ 8/81	2/10/48
7587	RAMIS GELABERT, ANDRES	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 4/81	15/ 1/80	4/12/52
7589	GELABERT VALLESPER, JUAN	OBRERO ESPECIALIZADO	1/ 4/81	15/ 1/80	17/ 6/56
9148	ESTEVE MERCADAL, SEBASTIAN	OBRERO ESPECIALIZADO	1/10/81	1/10/81	12/10/47

## RELACION Nº. 3

## COSTE EFECTIVO

## SECCION 17

## SERVICIO 37

## PROGRAMA 513.A. Infraestructura del transporte ferroviario.

## CAPITULO. 7.

7.4. A empresas públicas y otros Entes Públicos.

7.4.5. Aportación a los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) para inversiones reales.

500.000.000 pts